



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARÍA
*Herrera
Carrera***SESIÓN N° 740/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO**
Martes, 28 de abril de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día martes 28 de abril de 2020, se reunieron por videoconferencia, el señor Rafael Munte, Presidente del Consejo Directivo, el señor Jesús Guillén, el señor Jesús Villanueva, el señor Carlos Barreda y el señor Arturo Vásquez, todos miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Rafael Munte Schwarz, y con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Sesión N° 740/20 del Consejo Directivo. La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General, Alberto Arequipeno, Gerente de Asesoría Legal y Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se procedió a aprobar las Actas correspondientes a la Sesión N° 735/20; Sesiones No Presenciales N° 736/20 y N° 737/20 y Sesiones N° 738/20 y N° 739/20.

II. ORDEN DEL DÍA**II.1. Medidas adoptadas por el OSIPTEL en las últimas semanas del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM; de conformidad con lo dispuesto en el literal j) del artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL**

El Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL dio cuenta del Informe N° 002-PD/2020 detallando las medidas extraordinarias adoptadas por el OSIPTEL en las últimas semanas en virtud al estado de emergencia dispuesto por el Gobierno mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y su adecuación a la extensión del Estado de Emergencia establecida por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM.

Indicó que ante la ampliación del periodo de aislamiento social y continuidad del estado de emergencia nacional fue necesario adoptar medidas adicionales que permitieran la atención de los requerimientos de servicios públicos de telecomunicaciones, orientados a facilitar la teleeducación, telesalud y teletrabajo, así como establecer las solicitudes que puedan realizar los abonados y usuarios durante el aislamiento social; todo ello con menos niveles de restricciones, a fin de posibilitar los avances del país en diversos sectores. Así se hizo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 046-2020-CD/OSIPTEL.

Posteriormente, el Decreto de Urgencia N° 035-2020, estableció medidas para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, facultando a las empresas operadoras a otorgar facilidades de pago de los recibos, sin pago de intereses moratorios; la reducción de prestaciones a los servicios de los abonados que mantengan recibos impagos; la priorización del tráfico de las entidades de la Administración Pública; la suspensión de la atención en centros de atención al cliente, y; los medios alternativos para la entrega de recibos de los servicios. Asimismo, dispuso que, en un plazo de cinco (5) días hábiles el OSIPTEL apruebe las



medidas complementarias que resulten necesarias para la implementación del mismo.

En ese sentido, por la brevedad del plazo y ante la imposibilidad de convocar al Consejo Directivo de la institución, el Presidente del Consejo Directivo aprobó el sábado 11 de abril del presente año la Resolución de Presidencia N° 040-2020-PD/OSIPTTEL las "Normas Complementarias a las Disposiciones para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones que establece el Decreto de Urgencia N° 035-2020", en atención al Informe N° 015-GPSU/2020 y como producto de lo evaluado en el Comité de Gerentes, realizado previamente. Así, se resolvió regular los siguientes temas:

- Sobre las facilidades de pago y el fraccionamiento de los recibos.
- Sobre la reducción de prestaciones.
- Sobre la entrega de recibos a través de medios alternativos no solicitados por los abonados.
- Sobre la priorización del tráfico de telecomunicaciones de Entidades Públicas.
- Medidas relativas a brindar mayor conectividad.

Tras explicar el detalle de tales materias, los Sres. Directores formularon interrogantes y aclaraciones, las que fueron absueltas por el Gerente General.

Finalmente, los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento de dichas medidas, ratificándolas.

II.2. Nuevas normas para garantizar la Continuidad, la Promoción de la Competencia y el Desarrollo sostenido de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional.

La Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el Informe N° 044-GPRC/2020 referido a las nuevas Disposiciones para garantizar la Continuidad, la Promoción de la Competencia y el Desarrollo sostenido de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el marco de las prórrogas del Estado de Emergencia Nacional originado por el COVID19.

El Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que ante la propagación del COVID19, las telecomunicaciones constituyen un servicio esencial y su continuidad es necesaria no solo para el teletrabajo, la telemedicina y la teleeducación, sino también para la integridad física y mental de la población en situación de aislamiento social durante la emergencia sanitaria.

Por ende, atendiendo lo expuesto, expuso el contenido de su informe, señalando que las nuevas disposiciones propuestas consisten en:

- (i) Permitir la portabilidad numérica, únicamente para el servicio público móvil y el servicio de telefonía fija de entidades públicas y privadas prestadoras de servicios y bienes esenciales.
- (ii) Restringir la portabilidad del usuario que solicita fraccionamiento de su recibo y no haya cancelado el total de su deuda.



- (iii) Permitir la suspensión del servicio luego de culminado el Estado de Emergencia.
- (iv) Permitir la contratación de nuevos servicios de telefonía fija, acceso a internet fijo alámbrico y TV paga, bajo ciertas reglas.

Al respecto, el Sr. Barreda solicitó que se incluya en los nuevos servicios el servicio público móvil con entrega al domicilio ("delivery") del "SIM card" ("chip") con auto-activación.

También se informó que en el tema de nuevas contrataciones se continuará exigiendo la identificación mediante huella biométrica, pero se aceptará la manifestación de voluntad indubitable a través de la APP que escoja la operadora. Para el cableado y entrega de nuevos equipos, el personal de la empresa no podrá ingresar al domicilio del abonado.

Acuerdo 740/3601/20

Visto el Informe N° 044-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Aprobar las disposiciones para garantizar la continuidad, la promoción de la competencia y el desarrollo sostenido de los servicios públicos de telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional, en los siguientes términos:

I. Habilitación de la Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija

Durante el período de aislamiento social obligatorio, la solicitud y contratación de Portabilidad Numérica del Servicio Público Móvil y del Servicio de Telefonía Fija, de cualquier abonado, entidad pública o privada, se atienden sujetándose, en lo que corresponda, a lo dispuesto en los numerales 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y demás numerales de la sección IV de la presente norma, respecto de las reglas para la contratación, de identidad biométrica para el caso del Servicio Público Móvil y las referidas al Servicio de Telefonía Fija.

II. Excepción al derecho de portabilidad, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 035-2020

El abonado que haya accedido al fraccionamiento de los recibos de pago, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 035-2020, no puede solicitar la portabilidad en tanto no haya cancelado la totalidad del monto de la deuda fraccionada.

III. Suspensión del servicio por falta de pago

En atención a lo dispuesto en la Resolución N° 035-2020-PD/OSIPTEL, las empresas operadoras no pueden suspender o dar de baja el servicio por falta de pago durante el periodo del aislamiento social obligatorio.

A partir del 11 de mayo del presente año o de la fecha en que culmine el periodo de aislamiento social obligatorio previsto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, las empresas operadoras podrán



efectuar la suspensión o baja del servicio por falta de pago de recibo, salvo que este haya sido fraccionado. En tal caso, las empresas operadoras deben comunicar dicha intención al abonado del servicio con una anticipación no menor a dos (2) días hábiles a través de mensajes de texto al usuario o a su correo electrónico registrado, sin perjuicio de cualquier otro medio de notificación idóneo para advertirle de la próxima suspensión o baja del servicio.

IV. Nuevas Contrataciones

4.1. Durante el periodo de aislamiento social obligatorio, las empresas operadoras, además de las nuevas contrataciones señaladas en las Resoluciones N° 045-2020- CD/OSIPTEL y N° 040-2020-PD/OSIPTEL, pueden efectuar nuevas contrataciones de las siguientes modalidades de servicio:

- a) Servicio público móvil con entrega al domicilio ("*delivery*") del "*SIM card*" ("*chip*") con auto-activación.
- b) Servicio de Telefonía Fija alámbrica e inalámbrica.
- c) Servicio de Acceso a Internet Fijo alámbrico.
- d) Servicio de Distribución de Radiodifusión por Cable alámbrico.

4.2. Para la contratación del servicio público móvil indicado en el literal a) del numeral 4.1, durante el período de aislamiento social obligatorio dispuesto por el Gobierno, el solicitante deberá requerir el servicio a través del canal telefónico, página web u otro canal virtual de la empresa operadora, brindando sus datos personales y de contacto.

El *SIM card* será entregado únicamente mediante entrega personal a domicilio por la empresa operadora al solicitante del servicio, para lo cual le requerirá la exhibición, sin entrega física, de su documento de identidad válido, debiendo guardar la captura de la imagen del mismo como constancia de su exhibición. Para la entrega del *SIM card*, la empresa operadora deberá seguir el protocolo de seguridad comunicado en atención a la Resolución N° 040-2020-PD/OSIPTEL.

El solicitante realiza la contratación del servicio mediante el mecanismo de contratación indicado en el siguiente numeral.

4.3. Para la contratación del servicio público móvil al que se hace referencia en el numeral 4.2, se requiere (a) la verificación biométrica de huella dactilar con el RENIEC y (b) la manifestación indubitable de la voluntad del abonado de contratar el servicio, la cual se realiza a través del aplicativo informático que la empresa operadora respectiva debe tener a disposición de todos sus usuarios en la correspondiente tienda de aplicativos. El aplicativo informático debe ser compatible con el que corresponda al sistema operativo del equipo móvil del usuario contratante, el cual debe estar permanentemente disponible para su utilización.

El solicitante del servicio deberá estar en capacidad de acceder directamente al aplicativo informático mencionado sin requerir de la



participación presencial de un representante de la empresa operadora. Para dicho efecto, la empresa operadora proporcionará al solicitante del servicio la información respectiva con las instrucciones que deberá seguir para el acceso y uso del referido aplicativo. Una vez llevado a cabo íntegra y exitosamente el procedimiento de manifestación de la voluntad del usuario a través del uso del mencionado aplicativo informático se entenderá perfeccionado el contrato para la prestación del servicio de telecomunicaciones respectivo.

En el procedimiento de contratación descrito deberá incorporarse la información indicada en el artículo 17° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de telecomunicaciones. El contrato celebrado debe ser remitido al correo electrónico proporcionado por el abonado mediante el referido aplicativo en un plazo no mayor de un (1) día hábil contado desde su perfeccionamiento.

Previamente a la utilización del mecanismo de contratación materia del presente numeral, la empresa operadora deberá remitir al OSIPTEL la información concerniente al procedimiento de contratación con auto-activación antes indicado, debidamente detallada, incluyendo las imágenes de cada una de las etapas del procedimiento de uso del aplicativo respectivo para cada uno de los sistemas operativos para los que esté disponible.

Una vez culminado el periodo de aislamiento social obligatorio, el uso del mecanismo de contratación establecido en el presente numeral requerirá de la aprobación previa del OSIPTEL para su validez. Adicionalmente, de considerarlo necesario, el OSIPTEL podrá requerir modificaciones o mejoras en dichos mecanismos respecto de los servicios públicos móviles contratados durante el periodo de aislamiento social obligatorio, sin que dichas modificaciones afecten la validez de los contratos que hayan sido suscritos.

- 4.4. El cableado y/o entrega de equipos necesarios para la prestación de los servicios a través de medios alámbricos señalados en el numeral 4.1 se realiza mediante los trabajos de instalación por parte del personal técnico de la empresa operadora solo hasta un único punto de acceso en la parte exterior del domicilio del abonado.

En todos los casos, la instalación del cableado y/o equipamiento al interior del domicilio se realizará solo por el abonado o usuario, en coordinación y asistencia remota que debe brindar el personal técnico de la empresa operadora. Antes de iniciar la instalación, el personal de la empresa operadora deberá evaluar si existiera algún riesgo a la integridad del usuario en la instalación del servicio al interior de su domicilio. En caso así lo advirtiera, el personal de la empresa deberá desistir del procedimiento de instalación. La empresa operadora asume la responsabilidad sobre los daños y perjuicios producidos como consecuencia de cualquier incidente que afecte la integridad del abonado o usuario o los ocupantes del inmueble en donde se realice la instalación del servicio con ocasión de dicha instalación, salvo que dicho incidente se hubiera producido como consecuencia de la negligencia grave de los habitantes del



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
TelecomunicacionesNOTARIA
E. Herrera
Carroza

domicilio respectivo y siempre que el personal de la empresa operadora hubiera cumplido con dar la instrucción y asistencia remota al usuario en forma oportuna.

La empresa operadora obtendrá del contratante del servicio que resida en el domicilio de instalación, una constancia mediante la cual éste declare que el personal técnico no ingresó a su domicilio. Dicha declaración puede ser recabada a través de una comunicación telefónica o correo electrónico, la cual deberá ser puesta a disposición del OSIPTEL a su requerimiento.

Para el servicio de telefonía fija inalámbrica, solo será necesario seguir el protocolo de seguridad establecido en la Resolución N° 040-2020-PD/OSIPTEL.

- 4.5. La contratación de los servicios fijos señalados en los literales b), c) y d) del numeral 4.1 se realiza únicamente a través del canal telefónico, sujetándose a lo establecido en el primer párrafo del numeral ii) del artículo 118 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- 4.6. La empresa operadora debe remitir al OSIPTEL la relación de las nuevas contrataciones realizadas durante el periodo de vigencia del aislamiento social obligatorio, desagregadas por tipo de servicio, en un plazo de veinte (20) días hábiles de finalizado dicho periodo.
- 4.7. Una vez finalizado el periodo de aislamiento social obligatorio, la empresa operadora, en el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, ejecutará el programa de instalación definitiva del cableado dentro de los domicilios de todos los abonados o usuarios del servicio contratado asegurando que la instalación se realice con todas las condiciones propias de una instalación profesional. Sin perjuicio de ello, en caso de que un usuario o abonado solicite directamente a la empresa operadora la visita técnica respectiva, ésta deberá ser priorizada en el orden de atención correspondiente al programa de instalación definitiva, para la verificación de la instalación, luego del aislamiento social obligatorio.
- 4.8. Previamente al desplazamiento del personal de la empresa operadora para la instalación del cableado y/o entrega de los equipos necesarios para la prestación del servicio en el domicilio de instalación, ella deberá haber obtenido confirmación verbal del solicitante del servicio de que los habitantes de dicho inmueble no presentan los síntomas del COVID-19, conforme al Auto-Test publicado en la página web oficial: <https://www.gob.pe/8665-sintomas-del-coronavirus-conocer-si-puedo-haber-contraido-el-covid-19>, ni tampoco han tenido contacto con una persona diagnosticada con COVID-19.

La constancia que acredite la referida confirmación brindada por el solicitante es la grabación de la comunicación telefónica indagatoria.

- 4.9. Mediante comunicación la Gerencia General del OSIPTEL podrá informar a las empresas operadoras de lineamientos adicionales para la instalación del cableado y/o entrega de los equipos que



deben considerar en el protocolo de seguridad a que se refiere los numerales 4.2 y 4.4.

- 4.10.** La empresa operadora que, durante el periodo de aislamiento social obligatorio, efectúe la contratación de servicios distintos a los habilitados por el numeral 4.1 y en las Resoluciones N° 045-2020-CD/OSIPTEL y N° 040-2020-PD/OSIPTEL, o sin observancia de los procedimientos o requerimientos esenciales establecidos en dichas normas o en la presente Resolución de Consejo Directivo, incurre en Infracción Muy Grave.

El incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contenidas en los numerales 4.2 al 4.8 precedentes, constituye Infracción Grave.

- Que las disposiciones para garantizar la continuidad, la promoción de la competencia y el desarrollo sostenido de los servicios públicos de telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional modifican en parte la Resolución N° 045-2020- CD/OSIPTEL y la Resolución N° 040-2020-PD/OSIPTEL, en lo referente a la portabilidad numérica y las contrataciones de los servicios públicos de telecomunicaciones.
- Manifestar que las disposiciones para garantizar la continuidad, la promoción de la competencia y el desarrollo sostenido de los servicios públicos de telecomunicaciones en el marco del Estado de Emergencia Nacional entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para
 - (i) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y,
 - (ii) La publicación de la presente Resolución conjuntamente con el Informe N° 00044- GPRC/2020, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>)
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

II.3. Publicación para comentarios del Proyecto de Norma que deroga el Reglamento de Cobertura y modifica el Reglamento de Calidad, el TEO de las condiciones de Uso y la Norma de requerimientos de información periódica.

Mediante Informe N° 047-GPRC/2019 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó el Proyecto de norma para comentarios que deroga el Reglamento de Cobertura y modifica el Reglamento de Calidad, el TEO de las condiciones de Uso y la Norma de requerimientos de información periódica.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia señaló que la derogatoria solicitada se alinea con la meta institucional de reducir las normas vigentes y simplificar la carga regulatoria de las empresas operadoras. Algunas normas útiles del Reglamento de Cobertura se trasladarán al Reglamento de Calidad, al TEO de las condiciones de Uso y a la Norma de requerimientos de información periódica; pre publicándose para recabar las opiniones de las empresas operadoras.

**Acuerdo 740/3602/20**

Visto el Informe N° 047-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Aprobar la publicación para comentarios el Proyecto de Norma que deroga el Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, y modifica el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Norma de Requerimientos de Información Periódica.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la Resolución correspondiente.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución aprobada, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos, así como el Informe N° 00047-GPRC/2020, sean publicados en el Portal Institucional del OSIPTEL (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Establecer un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la referida Resolución en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados remitan sus comentarios respecto del Proyecto que se publica.
- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.
- Convocar a una Audiencia Pública en la cual los interesados puedan expresar sus comentarios al Proyecto de Norma que se publica, la cual se llevará a cabo dentro de los 15 días hábiles luego de culminado el plazo de la etapa de comentarios.
- Habilitar a la Gerencia General del OSIPTEL para que mediante resolución apruebe el respectivo Instructivo Técnico, cuyas indicaciones serán de observancia obligatoria para el cumplimiento del artículo 5 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y las conexas a este.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

II.4. Norma que deroga (i) los Lineamientos de Acceso Universal, (ii) el Procedimiento de Supervisión del Plan Mínimo de Expansión, (iii) el Sistema de Medición de Llamadas de telefonía móvil y (iv) el Régimen de Tarifas para las comunicaciones que sean cursadas entre usuarios de cualquier servicio de telecomunicaciones y de servicios móviles por satélite; y modifica el Reglamento General de Tarifas.

Mediante Informe N° 046-GPRC/2019 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentó su propuesta de simplificación normativa, la cual se alinea con la meta institucional de reducir las normas vigentes y simplificar la carga regulatoria de las empresas operadoras.

A continuación, el Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia expuso el contenido de su informe, señalando que propone la derogación de las



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000124
NOTARÍA
Herrera
Carrera

siguientes disposiciones vigentes: (i) los Lineamientos de Acceso Universal, (ii) el Procedimiento de Supervisión del Plan Mínimo de Expansión, (iii) el Sistema de Medición de Llamadas de telefonía móvil y (iv) el Régimen de Tarifas para las comunicaciones que sean cursadas entre usuarios de cualquier servicio de telecomunicaciones y de servicios móviles por satélite; y también propone la incorporación en el Reglamento General de Tarifas de un nuevo artículo 20-C.

Finalmente, añadió que algunas disposiciones de las normas derogadas serán trasladadas a otras que traten temas similares.

Acuerdo 740/3603/20

Visto el Informe N° 046-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad, acordaron:

- Derogar los Lineamientos de Acceso Universal, aprobados por Resolución N° 017-98-CD/OSIPTEL.
- Derogar el Procedimiento de Supervisión del Plan Mínimo de Expansión, aprobado por Resolución N° 050-2000-CD/OSIPTEL.
- Derogar el Sistema de Medición de Llamadas de Telefonía Móvil, aprobado por Resolución N° 019-96-CD/OSIPTEL.
- Derogar el Régimen de Tarifas para las comunicaciones que sean cursadas entre usuarios de cualquier servicio de telecomunicaciones y de servicios móviles por satélite, aprobado por Resolución N° 003-99-CD/OSIPTEL y modificado por la Resolución N° 019-2002-CD/OSIPTEL.
- Incorporar en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, el artículo 20-C, el cual establece la obligación de medir el tiempo de duración de las llamadas originadas por usuarios de telefonía móvil en segundos, incluso si la tarifa se fija al minuto, por lo que queda prohibido el redondeo al minuto; e incorporar el correspondiente régimen sancionador mediante el ítem 31 en el Anexo N° 1.
- Incorporar en el Reglamento General de Tarifas, aprobado mediante Resolución N° 060-2000-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, el artículo 20-D con los siguientes aspectos: (i) los criterios que definen a qué empresa le corresponde fijar las tarifas de las llamadas locales con destino a usuarios del servicio móvil por satélite, (ii) la prohibición de descomponer las tarifas en particiones por redes u otros conceptos y (iii) la obligación de expresar en moneda nacional las tarifas de las llamadas originadas por usuarios de telefonía fija con destino a usuarios del servicios de telefonía móvil por satélite; e incorporar el correspondiente régimen sancionador mediante el ítem 32 en el Anexo N° 1.
- Las derogaciones e incorporaciones aprobadas entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La publicación de la referida Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y,
 - (ii) La publicación de la referida Resolución, la Exposición de Motivos así como del Informe Sustentatorio N° 00046-GPRC/2020, en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>)
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000125
NOTARIA
*Herrera
Carrera*

III. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

III.1. Pedido N° 088/694/19 del Consejo Directivo – Resumen de la Casuística de valores porcentuales de Atenuación y Valores de Reducción de Sanciones aplicadas a las Concesionarias

Mediante proveído del 20 de abril de 2020, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Informe N° 218-GAL/2020 que informa respecto de la casuística de valores porcentuales de atenuación y reducción de las sanciones, que atiende el pedido N° 088 formulado en la Sesión N° 694/19 del 10 de enero de 2019.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

III.2. Reporte de Indicadores al Cuarto Trimestre de 2019

Mediante proveído del 22 de abril de 2020, la Gerencia General remitió al Presidente del Consejo Directivo, el Memorando N° 148-GPRC/2020, mediante el cual informa respecto de los Indicadores de los Mercados Minoristas de Telecomunicaciones al Cuarto Trimestre de 2019.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento.

Siendo las 13:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz

Presidente

Jesús Guillén Marroquín

Vicepresidente

Jesús Villanueva Napuri

Director

Carlos Barrera Tamayo

Director

Arturo Vásquez Cordano

Director